NUEVO PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO Y DESARROLLO RECAÍDO EN EL PROYECTO QUE RESTABLECE EXCEPCIÓN EN LAS REGIONES DE AYSÉN Y MAGALLANES, RESPECTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

BOLETÍN Nº 7138-03-1[1]

HONORABLE CÁMARA:

La **Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo** pasa a informar el proyecto de ley, de origen en una moción de la Diputada señora **Carolina Goic** y de los Diputados señores **Miodrag Marinovic, Gabriel Ascencio, David Sandoval** y **Pedro Velásquez**, que se individualiza en el epígrafe, en primer trámite constitucional y reglamentario, sin urgencia.

I.- <u>CONSTANCIAS PREVIAS</u>.

1.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

Sustituye el artículo 14 de la ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, con el propósito que en las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y la Antártica Chilena, los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas puedan colindar con la casa habitación del comerciante o de cualquier otra persona.

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No contiene normas con ese carácter.

3.- TRÁMITE DE HACIENDA.

No requiere de dicho trámite.

4.- EL PROYECTO FUE APROBADO, EN GENERAL, POR MAYORÍAS DE VOTOS.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS **CAROLINA GOIC** (EN REEMPLAZO DEL DIPUTADO DON

[1] La tramitación completa de esta moción se encuentra disponible en la página web de la Cámara de Diputados: http://www.camara.cl/pley/pley_buscador.aspx

PATRICIO VALLESPÍN) Y **CLEMIRA PACHECO** (EN REEMPLAZO DEL DIPUTADO DON CARLOS MONTES), Y LOS DIPUTADOS SEÑORES **FUAD CHAHÍN**, **JOSÉ MANUEL EDWARDS, MIODRAG MARINOVIC** Y **JOAQUÍN TUMA.** EN CONTRA LO HICIERON LOS DIPUTADOS SEÑORES **GONZALO ARENAS**, **JOSÉ ANTONIO KAST** Y **ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE**.

5.- SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE AL SEÑOR **MIODRAG MARINOVIC SOLO DE ZALDIVAR**.

II.- <u>ANTECEDENTES.-</u>

Expresan los patrocinantes de la iniciativa que la ley N° 19.925, conocida como la "ley de alcoholes", ha tenido una serie de modificaciones que han estado orientadas a perfeccionar la normativa vigente con el objeto de mejorar la fiscalización respecto de los establecimientos de expendio, así como también el evitar alteraciones del orden público producidas, tanto respecto de la comercialización como de la ingesta y, en general, promover un consumo más responsable, especialmente por parte de los jóvenes.

Dentro de este espíritu se ha limitado el número de patentes que una municipalidad puede otorgar y se han implementado medidas para tener un control más riguroso del funcionamiento de los establecimientos de venta de alcoholes.

Indican que por tal razón es que a nivel local se ha pretendido que todos los recintos de expendio de alcohol estén apartados de las casas o habitaciones en las que residen los propietarios del local de expendio.

Por ello, la última reforma a la ley de alcoholes, eliminó una antigua excepción que favorecía a los establecimientos ubicados en las regiones de Aysén y Magallanes y que les permitía, atendidas las condiciones climáticas y características de la región, eximirse de dicho imperativo.

Señalan que, sin perjuicio de coincidir con la orientación que han tenido las reformas efectuadas a la ley de alcoholes en los últimos años, creen necesario reponer la excepción a favor de las regiones de Aysén y Magallanes, respecto a la prohibición que los establecimientos de expendio deban estar absolutamente independientes de la casa habitación del comerciante o de cualquier otra persona, fundamentalmente por dos razones.

En primer lugar, el factor climático en dichas regiones es de tal rigurosidad que convierte al hecho de la colindancia, entre establecimiento de expendio y la casa habitación, en algo esencial para el desarrollo en condiciones dignas de dicha actividad económica. Muchas otras actividades del comercio se desarrollan precisamente en

esas condiciones, especialmente por los pequeños y medianos comerciantes de dichas regiones.

En segundo lugar, el fin de la excepción a favor de dichas regiones ha significado un sinnúmero de multas y cierres, tanto temporales como definitivos, llevados a cabo por la autoridad, que han perjudicado enormemente a pequeños comerciantes que vieron de un día a otro un cambio en las reglas que significó una alteración sustancial de su actividad, generándoles con ello una injusta situación.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

Consta de un artículo único que repone -en el artículo 14 de la ley N° 19.925-, la excepción que permite que en las regiones de Aysén y Magallanes las casas de los comerciantes o de cualquier otra persona puedan colindar con los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.

III.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

A) DISCUSIÓN GENERAL.-

Teniendo en vista las consideraciones y argumentos contenidos en la moción, los señores Diputados fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia. Se argumentó en el sentido de que era importante, aparte de cualquier otra consideración, facilitar la labor productiva y de comercio de la población trabajadora de las regiones de Aysén y de Magallanes, que sufre los rigores producidos por las condiciones climáticas extremas que afectan esas zonas del país. Por lo demás, tratándose de este rubro, que se encuentra principalmente ejercido por personas adultos mayores, mediante esta actividad no sólo dejan de ser una carga para la familia, sino que convierten en un sostén importante para la economía.

Puesta en votación general la idea de legislar, se **APRUEB**A por mayoría de votos.

VOTO DISIDENTE.

Se estimó que lo que debía favorecerse era precisamente el carácter restrictivo de la ley de alcoholes, y no a través de esta iniciativa posibilitar la instalación de nuevos puntos de venta de bebidas alcohólicas; el propósito final es desincentivar el consumo excesivo de estas bebidas en nuestro país, principalmente tratándose de la población joven que, como es sabido, representa en ellos una de las principales causas de los accidentes de tránsito y de la comisión de hechos delictuales.

B) DISCUSIÓN PARTICULAR.-

El artículo único, que permite que en la regiones de Aysén y de Magallanes los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas puedan colindar con la casa habitación del comerciante o de cualquiera otra persona, **fue objeto de una indicación sustitutiva de la Diputada Goic y del Diputado Marinovic, aprobada por mayoría de votos**, que restringe a dos los tipos de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, que pueden acogerse a la excepción de colindar con la casa habitación, a saber: **1.-** depósitos de bebidas alcohólicas, para ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias y **2.-** minimercados de comestibles y abarrotes en los cuales podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de venta, sus dependencias y estacionamientos; asimismo incorpora una disposición transitoria, que permite acogerse a la referida excepción a este tipo de establecimientos que hayan trasladado sus patentes en el período comprendido entre la entrada en vigencia de la ley N° 19.925 -19 de enero de 2004- y la publicación de esta ley.

Votaron a favor las Diputadas señoras **Carolina Goic** (en reemplazo del Diputado don Patricio Vallespín) y **Clemira Pacheco** (en reemplazo del Diputado don Carlos Montes) y los Diputados señores **Fuad Chahín**, **José Manuel Edwards, Miodrag Marinovic** y **Joaquín Tuma**. En contra lo hicieron los Diputados señores **Gonzalo Arenas**, **José Antonio Kast** y **Enrique Van Rysselberghe**.

C) ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

Las Diputadas señoras **Carolina Goic** (en reemplazo del Diputado don Patricio Vallespín) y **Clemira Pacheco** (en reemplazo del Diputado don Carlos Montes) y los Diputados señores **Fuad Chahín**, **José Manuel Edwards, Miodrag Marinovic** y **Joaquín Tuma**, votaron por el **rechazo** del artículo único de la moción, cuyo contenido es el que se transcribe:

“Artículo Único: Sustitúyase el artículo 14 de la ley número 19.925 por el siguiente artículo 14, nuevo:

"Artículo 14.- Todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, a excepción de hoteles y casas de pensión, deben estar absolutamente independientes de la casa habitación del comerciante o de cualquiera otra persona.

Exceptúase de lo establecido en el inciso anterior a la Región de Aysén y del General Carlos Ibáñez del Campo y a la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.”.".

D) INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No hubo.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que en su oportunidad dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

“**Artículo único.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas:

1.- Sustitúyese el artículo 14 de la ley N° 19.925, por el siguiente artículo 14, nuevo:

"Articulo 14.- Todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, a excepción de hoteles y casas de pensión, deben estar absolutamente independientes de la casa habitación del comerciante o de cualquiera otra persona.

Exceptúase de lo establecido en el inciso anterior a las patentes existentes a la publicación de esta ley, clasificadas en la letra A) y H.- de su artículo 3°, de !as regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y la Antártica Chilena.".

2.- Agrégase el siguiente artículo transitorio:

"Articulo transitorio.- Las patentes de las letras a) y h) de !as regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y Antártica Chilena, que han sido trasladadas entre la entrada en vigencia de la ley N° 19.925 y la publicación de esta ley, se podrán acoger a la excepción del inciso segundo del artículo 14.”.”.

SALA DE LA COMISIÓN, a 06 de diciembre de 2010.

Tratado y acordado en sesión de fecha 06 de diciembre de 2010, con asistencia de las Diputadas señoras Cristina

Girardi, Carolina Goic (reemplaza al Diputado don Patricio Vallespín) y Clemira Pacheco (reemplaza al Diputado don Carlos Montes) y de los Diputados señores Gonzalo Arenas (Presidente), Fuad Chahín, José Manuel Edwards, José Antonio Kast, Miodrag Marinovic, Joaquín Tuma y Enrique Van Rysselberghe.

ROBERTO FUENTES INNOCENTI
Secretario de la Comisión